

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
31 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle una carta de fecha 28 de octubre de 2005 que le ha dirigido el Excmo. Sr. Isaias Afwerki, Presidente del Estado de Eritrea, en relación con el proceso de paz en el conflicto fronterizo entre Eritrea y Etiopía.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Tesfa Alem **Seyoum**
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 28 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas

Nuevamente me dirijo al Consejo de Seguridad mediante la presente carta, que complementa la que dirigí esta semana al Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de hacer hincapié en algunos aspectos jurídicos fundamentales. Causa inquietud el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya cumplido hasta ahora su obligación de mantener la paz y la seguridad regionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los dos Acuerdos de Argel.

El Acuerdo General de Paz de Argel, firmado en diciembre de 2000 bajo los auspicios de las Naciones Unidas y garantizado por el Consejo de Seguridad, se basó primero y por sobre todo en la necesidad de delimitación jurídica y demarcación física de la frontera entre Eritrea y Etiopía. En el párrafo 2 del artículo 4, las partes convienen en que una Comisión de Fronteras delimitará y demarcará la frontera resultante de tratados coloniales pertinentes (1900, 1902 y 1908) y la legislación internacional aplicable.

En el párrafo 15 del artículo 4 se dispone además que las decisiones de la Comisión sobre delimitación y demarcación serán definitivas y vinculantes. Cada parte respetará la frontera determinada de esa manera, así como la integridad territorial y soberanía de la otra parte. En el párrafo 14 del Acuerdo de Cesación de Hostilidades se faculta al Consejo de Seguridad a invocar el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para adoptar las medidas apropiadas contra la parte que viole el Acuerdo de Paz.

Como cabe recordar, en el Acuerdo de Argel se previó el establecimiento de una zona de seguridad temporal que comprendería 25 kilómetros cuadrados del territorio de Eritrea. Esa disposición se basaba en la observancia de la totalidad de los dos Acuerdos. En especial, en el Acuerdo se dio por sentado que ambas partes respetarían las decisiones de la Comisión de Fronteras sobre delimitación y demarcación. A ese respecto, la existencia de la zona de seguridad temporal terminaría cuando la Comisión de Fronteras terminara su labor dentro de un plazo establecido de conformidad con los Acuerdos de Argel. Nunca estuvo previsto que siguiera existiendo en caso de una violación de los acuerdos de paz por Etiopía.

La Comisión de Fronteras formuló su decisión definitiva y jurídicamente vinculante el 13 de abril de 2002. Poco después, la Comisión transmitió a las partes sus directrices de demarcación, a fin de que se procediera a la demarcación física de la frontera. Etiopía rechazó la decisión de delimitación de la Comisión de Fronteras, en patente violación de los dos Acuerdos de Argel. Obstaculizó repetidas veces la labor de la Comisión, obligándola a cerrar sus oficinas sobre el terreno en Eritrea y Etiopía. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aceptó esos actos y no tomó medidas correctivas en pro del Estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad regionales.

En su 16º informe, que presentó al Consejo de Seguridad en marzo de este año (S/2005/142, anexo I), la Comisión indicó que no había podido lograr que se reanudara el proceso de demarcación y estaba tomando medidas inmediatas para cerrar sus oficinas sobre el terreno, y que el proceso podía reactivarse si Etiopía

abandonaba su insistencia en condiciones previas para que se llevará a cabo la demarcación. El informe de la Comisión concluyó recordando que la línea fronteriza había quedado determinada legal y definitivamente en su decisión sobre delimitación de 13 de abril de 2002. Aunque no está demarcada, la línea es vinculante para ambas partes. Toda conducta que no se ajuste a esa línea fronteriza es ilegal.

La presencia de Etiopía en Badme y en otras zonas situadas al norte de la línea de delimitación constituye ocupación por la fuerza de territorio soberano de Eritrea, en violación de los Acuerdos de Argel y de la Carta de las Naciones Unidas. Además, Etiopía ha hecho caso omiso de las instrucciones del Consejo de Seguridad, que en octubre de 2002 le pidió que levantara sus asentamientos ilegales al norte de la línea fronteriza.

Pese a las repetidas peticiones de Eritrea (véanse los apéndices 1 y 2 y el documento S/2004/116, anexos I a III), el Consejo de Seguridad no ha adoptado medidas para hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, los Acuerdos de Argel y la decisión de la Comisión de Fronteras de 13 de abril de 2002. Su falta de voluntad para implantar el Estado de derecho y velar por que se respete la soberanía y la integridad territorial de un Estado Miembro de las Naciones Unidas ha menoscabado su credibilidad, así como su autoridad jurídica y moral.

De la misma manera, las peticiones de “diálogo” y los intentos de imponer a las partes un “enviado especial” tienen por objeto distraer la atención a fin de hacer aún más lento el proceso. El Consejo de Seguridad no puede detener el proceso de demarcación imponiendo condiciones previas que no están basadas de manera alguna ni en los Acuerdos de Argel ni en los principios generales del derecho internacional. Ciertamente, el Consejo de Seguridad no puede estar por sobre la ley, permanecer impasible cuando se viola el Estado de derecho o asumir autoridad para aprobar resoluciones que violan el derecho y la Carta de las Naciones Unidas.

Eritrea ha sufrido inmensamente a causa de la ocupación por Etiopía de su territorio soberano durante casi seis años. Nuestro pueblo ha sido secuestrado y condenado a vivir en campamentos improvisados, en traumáticas condiciones físicas y psicológicas. La ocupación ilegal por Etiopía de nuestro territorio soberano, con la aparente aprobación del Consejo de Seguridad, ha obstaculizado nuestros objetivos y actividades de desarrollo, causando grandes pérdidas a nuestra economía.

Eritrea ha dado prueba de un máximo de paciencia y compostura durante la ocupación por Etiopía. Las medidas que adopta para proteger su soberanía y su integridad territorial no constituyen posturas de motivación táctica sino más bien actos legales de defensa propia, reconocidos como tales por la Carta de las Naciones Unidas. No se puede culpar al pueblo y al Gobierno de Eritrea de la grave situación actual de nuestra región. Los actuales intentos del Consejo de Seguridad de culpar a Eritrea son injustificados, tanto legalmente como políticamente.

(Firmado) Isaias Afwerki

Apéndice 1

Carta de fecha 2 de marzo de 2004 dirigida al Secretario General por el Presidente de Eritrea

No quiero malgastar su precioso tiempo explayándome en nuestra posición acerca del enviado especial porque los mensajes que le he enviado en mis comunicaciones anteriores son claros y no polémicos, pues se basan en el derecho. Consideramos que el nombramiento de un enviado especial, independientemente del título que se le dé y de las razones que se aleguen, sólo puede equivaler a establecer un “nuevo mecanismo”. Por eso no se puede esperar que aceptemos legalmente una medida de esa índole, que únicamente nos envolvería en una maraña de complicaciones innecesarias.

En su carta hizo hincapié en que esto no podía considerarse un “mecanismo alternativo” porque en los Acuerdos de Argel se prevé que la decisión de la Comisión sea definitiva y vinculante. Permítame simplemente añadir que los Acuerdos de Argel, el carácter definitivo y vinculante de la decisión de la Comisión de Fronteras, y los detalles de la puesta en práctica de la decisión están todos formulados en términos claros y no dan lugar a subterfugios o ambigüedades.

En el Acuerdo se prevé la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra la parte que viole sus postulados y condiciones principales. El régimen de Etiopía ha cometido violaciones claras del Acuerdo y ha obstruido el proceso de demarcación durante casi dos años. En consecuencia, no hay razón alguna para oponerse a la aplicación del Capítulo VII o justificar el atraso en su aplicación. En este contexto, su alusión a la “falta de todo tipo de mecanismo externo para el cumplimiento” es no sólo difícil de comprender sino que únicamente puede causarnos inquietud.

En las circunstancias actuales, en que la falta de cumplimiento por parte de Etiopía y la consiguiente complicación del proceso de paz aumentan cada día, el único objetivo de la misión de su enviado especial debería haber sido lograr que Etiopía respete el Estado de derecho y las obligaciones que ha contraído en virtud de tratados.

Usted ha mencionado repetidas veces el “restablecimiento de relaciones normales entre los dos países”. No obstante, ¿cómo lograrlo cuando continúa el desacato en relación con los Acuerdos y el Estado de derecho, cuando nuestro territorio sigue ocupado por la fuerza y nuestro pueblo sigue desplazado de sus pueblos y aldeas? Ciertamente, ¿cómo puede concertarse cualquier arreglo posible de beneficio mutuo y normalización cuando no se respetan ni demarcan territorios soberanos?

Desafortunadamente, todas las inquietudes y reservas que nos inspiraba su enviado especial han resultado justificadas. La información que hemos recibido indica que el enviado especial ya está estudiando nuevos acuerdos complacientes y apaciguadores ante la falta de cumplimiento por Etiopía de las condiciones del Acuerdo de Argel y ante su rechazo de la decisión de la Comisión de Fronteras. También nos hemos enterado de que el enviado especial ha planteado cuestiones relativas al uso de los puertos, la circulación de personas y bienes y otros asuntos conexos.

¿Cuál puede ser la base jurídica para que el enviado especial revise los Acuerdos de Argel y la decisión de la Comisión de Fronteras? ¿Sobre qué base legal puede tratar del uso de nuestros puertos soberanos con una parte que ha hecho caso

omiso de los Acuerdos de paz y del Estado de derecho? ¿Cuáles pueden ser las razones para pensar en la libre circulación de personas y bienes cuando se sigue violando la soberanía y la frontera sigue sin demarcar?

Causa tristeza que el enviado especial haya ido más allá de eso para formular declaraciones de prensa injustificadas y perjudiciales, aparentemente con el objeto de embrollarnos en una disputa de relaciones públicas que no queremos ni aceptamos. Al respecto, le aseguro que no tenemos intención ni deseo de desviarnos de nuestra línea para dedicarnos a tal actividad.

Para nosotros, la cuestión crítica sigue siendo lograr que se respeten los Acuerdos de Argel y la decisión de la Comisión de Fronteras. En consecuencia, insto a Vuestra Excelencia a que vele por la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo de Argel, que lleva su firma, pues Etiopía ha mantenido y sigue manteniendo su posición intransigente desde hace casi dos años.

(Firmado) Isaias Afwerki

Apéndice 2

Carta de fecha 15 de marzo de 2004 dirigida al Secretario General por el Presidente de Eritrea

En la carta que le dirigí el 2 de marzo mencioné nuestra bien fundada inquietud por el comportamiento del Sr. Axworthy, que consideramos injustificado en las circunstancias actuales.

Mi Gobierno ha anunciado clara y categóricamente sus opiniones y su posición acerca del nombramiento del enviado especial, porque seguimos firmemente convencidos de que, además de sus ramificaciones jurídicas negativas, tal medida complicará y socavará totalmente el carácter definitivo y vinculante de la decisión de la Comisión de Fronteras, así como los postulados principales del Acuerdo de Paz de Argel. Por otra parte, esta opinión justificada no tiene nada que ver con la competencia, el profesionalismo y otros atributos de dicho enviado.

Nos hemos enterado de que el Sr. Axworthy está tratando de ponerse en contacto con el Presidente de la Comisión de Fronteras y con los abogados de Eritrea. Esa equivocada medida es desconcertante. Sin entrar en consideraciones de decoro, nos preguntamos qué derechos jurídicos y morales puede invocar el Sr. Axworthy para ponerse en contacto con nuestros abogados sin nuestro conocimiento y aprobación previos. También en este caso, ¿cómo puede el Sr. Axworthy tener la audacia de dirigirse a la Comisión de Fronteras si no está facultado para revisar la decisión jurídica de esa Comisión, lo cual no sería legal en ningún caso?

Me siento muy incómodo de tener que escribirle una y otra vez sobre esta cuestión. Espero que esos actos perjudiciales terminen pronto y así nos podamos dedicar a promover una solución verdadera del problema basada en la justicia y la legalidad.

(Firmado) **Isaias Afwerki**
